

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE FISCALIZACIÓN Y JURÍDICA POR EL QUE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Expedición del Reglamento.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Integración de las comisiones.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto<sup>2</sup> emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones de Fiscalización y Jurídica.<sup>3</sup>

**III. Consulta en materia de liquidación de partidos locales.** El quince de julio de dos mil diecinueve, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral,<sup>4</sup> a fin de determinar disposiciones relacionadas con la transferencia de los recursos de un partido político local en el proceso de liquidación, misma que fue atendida el ocho de agosto a través del oficio INE/UTF/DRN/9535/2019 signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

**IV. Consulta en materia de fiscalización.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó una consulta al Instituto Nacional, a fin de delimitar las competencias del Instituto en materia de fiscalización, misma que fue atendida el dieciocho de febrero de dos mil veinte,<sup>5</sup> a través del oficio INE/UTF/DRN/1603/2020 signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

**V. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> En adelante Comisiones Unidas.

<sup>4</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>6</sup> entre otras, previó como facultad de los órganos colegiados celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**VI. Presentación del calendario.** El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.<sup>7</sup>

**VII. Proyección del ordenamiento.** Del diecisiete de agosto al dieciséis de septiembre se llevaron a cabo diversas acciones<sup>8</sup> vinculadas con la proyección del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>9</sup>

**VIII. Remisión del proyecto a consejerías electorales.** El diecisiete de septiembre, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto del Reglamento a las Consejerías Electorales, a efecto de que, en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

**IX. Periodo de observaciones.** En su oportunidad, dentro del plazo otorgado para tal efecto, las Consejerías Electorales emitieron las observaciones que estimaron pertinentes; mismas que se analizaron y se impactaron en el proyecto del Reglamento aquellas que se estimaron adecuadas.

**X. Sesión de las Comisiones Unidas.** El veintitrés de septiembre, en sesión de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen mediante el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General el Reglamento.<sup>10</sup> Dicha determinación se remitió vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio CF-IEEQ/027/2020, para los efectos conducentes.

**XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticinco de septiembre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

---

<sup>6</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>7</sup> En sesión ordinaria de la Comisión Jurídica celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

<sup>8</sup> Relacionadas con el análisis y proyección por las áreas responsables, además de diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones por los órganos del Instituto y las Consejerías Electorales, de conformidad con el calendario presentado por la Comisión Jurídica.

<sup>9</sup> En adelante Reglamento.

<sup>10</sup> En adelante Dictamen.

**XII. Correo electrónico del Consejero Presidente.** El veinticinco de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>14</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral refieren de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General con relación al artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

---

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.

<sup>14</sup> En adelante Ley Electoral.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, 15 y 16, fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto,<sup>15</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia y señala que las Comisiones de Fiscalización y Jurídica son de carácter permanente.

6. El artículo 68, párrafo segundo de la Ley Electoral, con relación al artículo 28 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General debe contar con una Comisión de Fiscalización, la cual se integra únicamente por tres Consejerías Electorales, misma que se debe sujetar a las disposiciones de las leyes generales y demás disposiciones que emita el órgano de dirección superior del Instituto Nacional, además que dicha Comisión tiene las facultades que prevé la normatividad aplicable.

7. El artículo 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior menciona que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, para lo cual se detallan las hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.<sup>16</sup>

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>16</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>17</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

## **SEGUNDO. Disposiciones generales en materia fiscalización.**

11. El artículo 104, párrafo primero, inciso r) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones que determine dicho ordenamiento, así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

12. El artículo 11 de la Ley de Partidos refiere la obligación de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales de informar mensualmente el origen y destino de sus recursos.

13. El artículo 97 de la citada ley señala el procedimiento aplicable a la liquidación del patrimonio de partidos políticos nacionales, mientras que el artículo 380 bis, párrafo cuatro del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional establece que tratándose de partidos políticos locales dicha función corresponde a los organismos públicos locales.

14. Los artículos 33, fracción IV de la Ley Electoral establecen como derecho de las asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Instituto, financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no pueden exceder al equivalente del cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, además, que para tal efecto, se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Electoral.<sup>18</sup>

15. En términos del artículo 35, fracción IV de la Ley Electoral las asociaciones políticas estatales tienen la obligación de presentar al Instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga dicha Ley Electoral.

---

<sup>18</sup> Dichos preceptos corresponden a los rubros que corresponden al financiamiento privado; las restricciones respecto a los sujetos que no pueden realizar aportaciones o donaciones, el concepto de autofinanciamiento y las restricciones al autofinanciamiento.

16. De conformidad con el artículo 70 de la Ley Electoral, con relación a los artículos 43 y 73 del citado ordenamiento y 3, fracción II, inciso s), 8, fracción I y 45 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, misma que depende técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el Instituto Nacional delegue esa función.
- b) La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, que ordene el Instituto Nacional, en términos de la Ley
- c) Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
- d) Someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.
- e) Realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros, una vez que cause estado la determinación correspondiente.
- f) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales.
- g) Asesorar y capacitar a las asociaciones políticas estatales y a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, y
- h) Las demás que le confiera la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, los acuerdos del Consejo General, el citado Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

17. El artículo 158 de la Ley Electoral menciona las bases que debe observar la asociación política estatal que pierda su registro, lo anterior, a efecto de entregar al Instituto el remanente de su balance general y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación que se prevea en el reglamento respectivo.

18. Por su parte, en atención a la consulta planteada por esta autoridad, en el oficio INE/UTF/DRN/9535/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional concluyó que con relación al procedimiento de liquidación de partidos políticos locales el Instituto: "...tiene la atribución para realizar el procedimiento de liquidación respectivo y determinar lo que en derecho proceda".

19. Además, en respuesta a la consulta planteada por el Instituto, a través del oficio INE/UTF/DRN/1603/2020 la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional concluyó, en esencia, que:

- a) Es responsabilidad del Instituto llevar a cabo la liquidación de partidos políticos locales, asimismo, que es facultad de la persona interventora designada determinar el orden y prelación de los créditos a cargo del partido en liquidación.
- b) Las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional deben ser consideradas dentro de la lista de créditos respectiva, en el rubro, otras obligaciones.
- c) Corresponde al Instituto determinar el criterio aplicable para formular la lista de créditos, proceder a realizar los pagos conforme al orden establecido e informar del cobro de las sanciones a través del sistema informático a que hace referencia el acuerdo INE/CG61/2017.
- d) Si agotados los recursos disponibles, existieran pasivos pendientes de pago, se deberá comunicar tal situación a los acreedores respectivos.

20. De lo anterior se advierten de manera general las facultades del Instituto, a través de los órganos competentes, en materia de fiscalización de las asociaciones políticas estatales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal, partido político local o con fines de observación en elecciones, así como en procedimientos de participación ciudadana locales; además de autoridades que promuevan procedimientos de participación ciudadana en la entidad y quienes realicen difusión relacionada con los procedimientos de participación ciudadana locales, lo cual se retomó en el Reglamento que se somete a consideración.

### **TERCERO. Dictamen.**

21. El veintitrés de septiembre, en atención al calendario, las Comisiones Unidas sesionaron a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico con el oficio CF-CJ/\*\*\*/20, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación y que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas Jurídica y Fiscalización son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

22. Al respecto, se precisa que el Reglamento, se emite en atención a los preceptos y criterios señalados en los considerandos primero y segundo de esta determinación, en los que se señala, en esencia, la facultad del Instituto para llevar a cabo la fiscalización de los sujetos obligados competencia de este organismo público local. Además, el Reglamento se emite dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

23. Así, el Reglamento tiene por objeto sistematizar las disposiciones previstas en los referidos ordenamientos, establecer los criterios, reglas y procedimientos para identificar el origen, monto y destino de los recursos, así como las bases para la aplicación de los recursos por parte de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, entre otros, con estricto apego a las disposiciones que en la materia prevé la normatividad electoral.

24. El Reglamento se estructura en cinco títulos atinentes a:

- I. Generalidades.
- II. Asociaciones y organizaciones ciudadanas.
- III. Organizaciones observadoras.
- IV. Gastos de difusión en procedimientos de participación ciudadana.
- V. Liquidación de partidos políticos.

25. El Reglamento prevé el ámbito, periodo de aplicación y objetivo del ordenamiento, las normas aplicables en los supuestos no previstos en el Reglamento, conceptos y términos utilizados, así como las obligaciones comunes de los sujetos obligados.

26. Asimismo, señala las reglas, procedimientos y plazos que las asociaciones y organizaciones ciudadanas deben seguir para el registro y entrada de ingresos, registro y salida de egresos, la presentación de informes financieros, así como el procedimiento con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para la revisión de los informes y para emitir los dictámenes correspondientes.

27. Aunado a ello, se establece el procedimiento de liquidación de las asociaciones, mediante los periodos de prevención y de liquidación; además, se considera las obligaciones de la persona visitadora y de la persona liquidadora, así como el procedimiento que debe seguir para la liquidación de las asociaciones.

28. Por otra parte, se prevé el procedimiento que deben llevar a cabo las organizaciones observadoras para el registro y comprobación de los ingresos y egresos de las mismas, las reglas a sujetarse para la elaboración del informe financiero, el procedimiento con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para la revisión de los informes y emitir el reporte final, las facilidades administrativas y determinaciones relativas a los gastos de difusión en procedimientos de participación ciudadana, así como la presentación del informe, la revisión respectiva y reporte final.

29. Además, determina el procedimiento de liquidación de partidos políticos por cancelación o pérdida del registro, el cual constara de dos periodos: el de prevención y el de liquidación, así como las acciones a efectuar para la ejecución de la liquidación.

30. Finalmente, se establecen cinco artículos transitorios, referentes a la abrogación del Reglamento aprobado previamente, la entrada en vigor del mismo, los supuestos aplicables en caso de contradicción de dicho ordenamiento con relación a otras normas de mayor jerarquía normativa, y la respectiva publicación.

31. En atención a lo anterior, con la emisión del Reglamento de Fiscalización y abrogación del ordenamiento anterior, se actualizan los criterios aplicables en los procedimientos de la materia para los sujetos fiscalizados competencia del Instituto, ello con base en los razonamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en atención a diversas consultas, así como las acciones implementadas por este organismo público local en los procedimientos de fiscalización efectuados en ejercicio de sus funciones.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

32. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>19</sup>

33. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>20</sup>

34. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

35. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

36. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

37. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

---

<sup>19</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>20</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

38. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

39. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I, II y V, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de las Comisiones Unidas de Fiscalización y Jurídica, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado mediante sesión del treinta de octubre de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| <b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES</b> | <b>SENTIDO DEL VOTO</b> |                  |
|--|-------------------------|------------------|
|  | <b>A FAVOR</b>          | <b>EN CONTRA</b> |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES        |                         |                  |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ            |                         |                  |
| MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ         |                         |                  |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA                   |                         |                  |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO         |                         |                  |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo